



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS. DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTIN, ABRIL FERREYRO ROSADO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, RUBÍ ARGELIA BE CHAN, ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ, VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Las que suscribimos diputadas Jazmín Yaneli Villanueva Moo, Carmen Guadalupe González Martin, Abril Ferreyro Rosado, Karla Vanessa Salazar González, Rubí Argelia Be Chan, Vida Aravari Gómez Herrera y el diputado Erik José Rihani González, integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen, respecto a la evaluación de la Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a la ciudadana Yuli Matilde Chapur Zahoul, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto número 124, publicado en fecha 23 de abril de 2002, se expidió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, en la que se creó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, integrado por 4 Consejeros.

SEGUNDO. En sesión del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, en fecha 15 de julio del 2018, se designó como Consejera del Consejo Consultivo de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán a la ciudadana Yuli Matilde Chapur Zahoul, para sustituir a un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el cual permaneció en su encargo hasta el 14 de julio del 2018.

TERCERO. Los artículos 30 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 22 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, establecen la posibilidad de que la actual Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, pueda ser ratificada o, en su caso, nombrar a quien la sustituya por el voto de las dos terceras partes de las y los diputados integrantes del H. Congreso del Estado de Yucatán.

CUARTO. En fecha 5 de junio del año pasado, los integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos de ese entonces, aprobaron la convocatoria dirigida a las organizaciones ciudadanas que tengan como objeto actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista, con la finalidad de que presenten sus propuestas de candidatos para la elección o designación del Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos Estado de Yucatán. Asimismo, en la base décima se estableció que quedan a salvo para ser ratificadas para un período más, las personas quienes tengan este derecho, debiendo manifestar su interés por escrito ante el Congreso del Estado, o en su caso, a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, a efecto de ser consideradas en igualdad de términos que los demás participantes. Dicha convocatoria fue publicada el 29 de julio de 2021, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y periódicos de mayor circulación en el Estado de Yucatán, misma que se transcribe a continuación:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 102, APARTADO B, OCTAVO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN XXXI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 19, 21 Y 22 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN,

CONVOCA:

Mediante consulta pública a las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior, para que si así lo consideren, propongan personas para ocupar el cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán por un periodo de tres años, el cual entrará en funciones el día que señale el decreto de designación respectivo, bajo las siguientes,

B A S E S:

PRIMERA. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO: Se determinan las etapas del procedimiento para designar a los consejeros consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, los cuales se llevarán a cabo conforme el calendario siguiente:

	ETAPA	PLAZO
1.	Registro de propuestas	15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria.
2.	Desarrollo del proceso, emisión del Acuerdo y comparecencias	8 días naturales contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo otorgado para el registro de propuestas.
3.	Designación	7 días naturales contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo otorgado para el desarrollo de las comparecencias.

SEGUNDA. MÉTODO DE REGISTRO: Las asociaciones civiles, cámaras empresariales, colegios de profesionistas e instituciones educativas de nivel superior, deberán presentar su propuesta, para ocupar el cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, dentro de un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria, ante la Oficialía de Partes, organismo auxiliar de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, ubicada en Periférico Poniente, Tablaje catastral 33,083 entre la Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, Colonia Juan Pablo II Alborada de la Ciudad de Mérida, Yucatán, en horario de oficina de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas. Las referidas asociaciones podrán proponer hasta dos candidatos a consejeros consultivos.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, se declarará cerrada la etapa correspondiente al registro de propuestas para ocupar el cargo de Consejero Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

TERCERA. REQUISITOS: Las propuestas de candidatos deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 21 y 22 fracción III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a saber:

TRATÁNDOSE DE LOS PROPUESTOS:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.*
- II. Haber residido en el estado durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.*
- III. Tener cuando menos treinta años de edad el día de su nombramiento.*
- IV. Contar con experiencia, así como trabajo comprobado y reconocido en materia de derechos humanos.*
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena de prisión de dos o más años.*
- VI. No haber resultado responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.*
- VII. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso en los tres años inmediatos anteriores a su designación.*
- VIII. No haber sido registrado, como candidato a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los tres años anteriores a su designación.*

TRATÁNDOSE DE LOS PROPONENTES:

- a) Estar constituidas y registradas o inscritas, según el caso, conforme a la ley.*
- b) Tener cuando menos cinco años de haberse registrado o inscrito.*
- c) Contar con domicilio legal en el estado.*
- d) No perseguir fines lucrativos.*
- e) Tener como objeto o fin la realización de actividades de carácter social, profesional, educativo, cultural o altruista.*

CUARTA. DOCUMENTACIÓN: *Las propuestas de candidatas a consejeros consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, considerando los requisitos mencionados en la base tercera, deberán presentarse acompañadas de la documentación siguiente:*

TRATÁNDOSE DEL PROPONENTE:

- a) Copia certificada del acta constitutiva.*
- b) Copia certificada del documento que acredite cuando su registro o inscripción.*
- c) Copia certificada del documento que acredite la personalidad de su representante legal.*

TRATÁNDOSE DE LOS CANDIDATO (A):

- a) Original o copia certificada del acta de nacimiento.*
- b) Original o copia certificada de la constancia de residencia en el Estado durante los últimos cinco años, o en su caso, carta bajo protesta de decir verdad.*
- c) Curriculum vitae, con el que se acredite experiencia en materia de derechos humanos.*
- d) Original o copia certificada de carta de antecedentes no penales.*
- e) Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido responsable por violaciones a los derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.*
- f) Carta bajo protesta de decir verdad de no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, y de no haber sido registrado, como candidato a cualquier cargo de elección popular, ni haber desempeñado cargo alguno en los órganos directivos de algún partido político o asociación política, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la fecha.*
- g) Carta de la asociación civil, cámara empresarial, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, donde se expresen las razones por las cuales se considera idónea la propuesta presentada.*

QUINTA. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. *La Comisión Permanente de Derechos Humanos realizará un análisis de las propuestas presentadas y verificará la documentación presentada.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió la entrega de algún documento o los presentados no son idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir, se notificará dentro de un plazo de 24 horas a la asociación civil, cámara empresarial, organización social, colegio de profesionistas o institución educativa de nivel superior, según el caso, para que dentro de las 48 horas siguientes a la de su notificación, presente la documentación procedente.

De no presentarse en el plazo señalado, se determinará el desechamiento de aquellas que no cumplan con los requisitos constitucionales y legales, acordando las comparecencias de aquellos que si los cumplan.

SEXTA. LISTA DE CANDIDATOS. *La Comisión Permanente de Derechos Humanos una vez verificados los requisitos de ley, formulará una lista con los nombres de los candidatos a consejeros consultivos, para posteriormente acordar las comparecencias correspondientes.*

SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE COMPARECENCIAS. *El desarrollo de las comparecencias se llevará a cabo en reuniones de trabajo de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, las cuales se determinarán por Acuerdo que se emita para tal efecto, dentro del plazo establecido en la base primera de esta convocatoria. Las comparecencias serán públicas.*

Las fechas y horarios de las comparecencias serán notificadas personalmente al candidato propuesto, quien deberá presentarse a responder las interrogantes que le realicen los integrantes de la referida Comisión.

OCTAVA. APROBACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS. *La Comisión Permanente de Derechos Humanos, deberá aprobar la lista con los nombres de todos los candidatos que cumplieron con los requisitos establecidos en la ley, misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en, al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal, a más tardar 7 días naturales antes de la fecha en que se deba designar a los consejeros.*

NOVENA. APROBACIÓN DEL PLENO DEL CONGRESO. *La lista con los nombres de los candidatos a consejeros consultivos será presentada al Pleno del H. Congreso del Estado, el cual deberá proceder a la designación para ocupar el cargo de Consejero Consultivo. El Congreso en la designación deberá privilegiar el principio de igualdad de género.*

DÉCIMA. DERECHO A SALVO. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto número 152 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de febrero de 2014 por el que se expidió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, este próximo 25 de julio del año en curso concluye el período de tres años por el que fue ratificado en el cargo de consejero consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán el ciudadano José Luis Sánchez González, se advierte que este consejero consultivo ya no pueden ser ratificado nuevamente.*

Sin embargo, en fecha 03 de agosto de este mismo año concluye el período de tres años por el cual fueron designadas para en el cargo de consejeras consultivo las ciudadanas Yuli Matilde Chapur Zahoul, Annel Rosado Lara y Mauricio Estrada Pérez.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, quedan a salvo los derechos de estas personas para ser ratificadas para un último período, quienes deberán manifestar su interés por escrito ante el Congreso del Estado o, en su caso, a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, a efecto de ser consideradas en igualdad de términos que los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de esta convocatoria.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS NO PREVISTAS: *Cualquier cuestión relacionada con el procedimiento de designación a que se refiere esta convocatoria será resuelta por la Comisión Permanente de Derechos Humanos del Congreso del Estado, conforme al procedimiento establecido en la ley correspondiente.*

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN: *La información que se genere con motivo del procedimiento para la elección de consejeros consultivos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado se publicará a través del sitio web del H. Congreso del Estado.*

Publíquese esta convocatoria en el Diario Oficial del Gobierno del Estado; en al menos, uno de los diarios o periódicos de mayor circulación estatal y en las redes sociales del H. Congreso del Estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

DIP. MARÍA TERESA MOISÉS ESCALANTE
PRESIDENTA

DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO
VICEPRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO
SECRETARIO

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA
SECRETARIO

DIP. LETICIA GABRIELA EUAN MIS
VOCAL

DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFIÉ
VOCAL

QUINTO. Conforme a la base decima de la referida convocatoria, que a la letra dice:

DÉCIMA. DERECHO A SALVO. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto número 152 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de febrero de 2014 por el que se expidió la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, este próximo 25 de julio del año en curso concluye el período de tres años por el que fue ratificado en el cargo de consejero consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán el ciudadano José Luis Sánchez González, se advierte que este consejero consultivo ya no pueden ser ratificado nuevamente.*

Sin embargo, en fecha 03 de agosto de este mismo año concluye el período de tres años por el cual fueron designadas para en el cargo de consejeras consultivo las ciudadanas Yuli Matilde Chapur Zahoul, Annel Rosado Lara y Mauricio Estrada Pérez.


En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, quedan a salvo los derechos




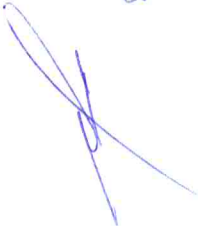

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN


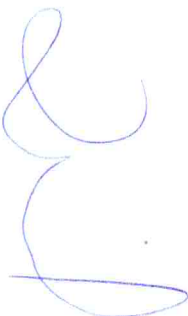
de estas personas para ser ratificadas para un último período, quienes deberán manifestar su interés por escrito ante el Congreso del Estado o, en su caso, a la Comisión Permanente de Derechos Humanos, a efecto de ser consideradas en igualdad de términos que los demás participantes. Dicha manifestación de interés deberá presentarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la publicación de esta convocatoria.



En fecha 6 de agosto del año 2021, la ciudadana Yuli Matilde Chapur Zahoul, Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en funciones, solicitó por escrito su ratificación, al cargo de Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Asimismo, en dicho escrito anexo un informe detallado de sus labores como Consejera de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.



SEXTO. En fecha 21 de febrero del año en curso, en sesión de trabajo, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, continuamos con el procedimiento correspondiente dando a conocer a las candidatas y candidatos respectivos; así como la solicitud de ratificación de la C. Yuli Matilde Chapur Zahoul. En dicha sesión se acordó convocar a todos los participantes para que comparezcan ante la Comisión Permanente a efecto de garantizarles su derecho de audiencia y conocer su interés de continuar o ser designado como Consejero de Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Asimismo, se instruyó a la Secretaría General de este Poder Legislativo, para emitir la notificación correspondiente.



Por tal virtud, en ejercicio de dicha garantía constitucional, el martes 22 de febrero del año en curso, compareció la C. Yuli Matilde Chapur Zahoul, quien solicito ser ratificada, así como los candidatos a efecto de que expresen sus motivos y razones para ser Consejero de Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SÉPTIMO. En la referida fecha, en sesión de trabajo las legisladoras y el diputado, integrantes de esta Comisión Permanente, conocieron, revisaron y analizaron los documentos e informes enviados por la Secretaría General y evaluaron las comparecencias llevadas a cabo; en el caso que nos ocupa para emitir el presente dictamen se revisaron y analizaron los documentos e informes enviados por la C. Yuli Matilde Chapur Zahoul.

Con base a los antecedentes mencionados, en nuestro carácter de integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Constitución Política del Estado de Yucatán, en la fracción XXXII de su artículo 30, establece como facultad y atribución del Congreso del Estado, designar por el voto de las dos terceras partes a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; asimismo en el artículo 22 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y al acuerdo aprobado por el Pleno de este H. Congreso con fecha 15 de Julio de 2018, que contiene la designación de la ciudadana Yuli Matilde Chapur Zahoul, Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, disponen que se debe revisar el nombramiento del Consejero por esta Comisión Permanente, a fin de proponer al Pleno que sea ratificado o en su caso determinar la sustitución del mismo.

SEGUNDA. Este dictamen se emite para razonar el sentido de la ratificación de la ciudadana Yuli Matilde Chapur Zahoul, quien manifestó a esta Comisión Permanente el interés y derecho de ser ratificada, como lo demuestra su escrito presentado el 6 de agosto del año próximo pasado, solicitando ser ratificada como



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

TERCERA. En lo que se refiere a la ratificación o no ratificación de los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, es necesario señalar que en nuestro derecho interno, no se establece de manera precisa un mecanismo para su realización; sin embargo los integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos en aras de la legalidad de dicho procedimiento, tomar en cuenta en todo momento, como en efecto se hizo, que esta facultad debía ser ejercida, cuidando que durante su ejecución no se transgredan derechos de terceros y una posible violación de principios fundamentales. Es por esto, que para cumplir con lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el cual señala la obligación de esta Comisión Permanente de revisar la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, cada 3 años, a fin de proponer al Pleno que sean ratificados o en su caso determinar la sustitución de ellos.

CUARTA. De conformidad a la base tercera de la convocatoria mencionada, así como en el artículo 22 fracción V de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la Comisión Permanente de Derechos Humanos, procedió a realizar las acciones, investigaciones, solicitud de comparecencia y procedimientos necesarios, para dictaminar respecto de la ratificación o no ratificación de la actual Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos Estado, que concluyó su cargo.

QUINTA. Como integrantes de esta Comisión Permanente, consideramos que en un verdadero ejercicio legalista, pero sobre todo, garantista del derecho de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, de conformidad con lo establecido en la base primera de la convocatoria *que contiene las bases para la participación en los procedimientos de ratificación, elección o designación, de Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán*, que haya manifestado su voluntad de ser ratificada en el cargo y que por alguna circunstancia no sea ratificada, *en automático entrará a la etapa de elección o designación*, toda vez que se encuentra en función, por haber cumplido en su momento los requisitos de elegibilidad, *estableciendo con lo anterior una garantía adicional con la posibilidad real de permanecer nuevamente en el cargo.*

SEXTA. Ahora bien, la ratificación para un período más que se encuentra prevista en la fracción V del artículo 22 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Por lo que, *es considerada expectativa de derecho que se colma cuando al Consejero que concluye el período para el que fue electo, es sometido a la consideración del órgano legislativo, para que éste decida si debe ser ratificado o si bien se nombra a un consejero diferente de entre las alternativas de candidatos que sean propuestos por las organizaciones de la sociedad civil.*

Bajo tal lógica, se arriba a la convicción de que resulta conveniente la existencia de un *dictamen entendido como un documento individual o específico en el que nos pronunciemos sobre la conveniencia de ratificar o no al funcionario concluyente.*

SÉPTIMA. En lo que respecta al procedimiento de ratificación de la Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, como hemos mencionado en la Consideración Tercera, se observa que no se encuentra previsto en nuestras leyes locales ningún procedimiento especial para ello; por lo



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

que esta Comisión Permanente dictaminadora, para subsanar dicha omisión, estableció mediante la emisión de la convocatoria respectiva, un procedimiento que garantiza el derecho de audiencia del involucrado, otorgando la posibilidad de valorar respecto de la ratificación o no ratificación, que está inmerso dentro del procedimiento de elección o designación de los Consejeros del Consejo Consultivo.

Así, se considera que no existe obligación expresa para la legislatura de seguir procedimientos específicos sobre cómo llevar a cabo la integración de los órganos autónomos, sino que, únicamente les es exigible que se garanticen los principios mínimos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, resulta evidente que la posibilidad de ratificación se presenta en el momento de que el Consejero que termina su período para el cual fue electo, se le coloca en condiciones de poder participar de manera reiterada para ocupar nuevamente el cargo para el siguiente período que concluye, siempre que sea voluntad de éste, someterse a dicho procedimiento de manera voluntaria.

Esto es así, en virtud de que en la convocatoria expedida para que se determine qué funcionario ocupará el cargo de Consejero del Consejo Consultivo, se advierte un tratamiento preferencial a la Consejera que concluye su cargo por estar en funciones sobre aquellos que desean ser Consejeros por primera ocasión, mediante la existencia de tres etapas, a saber: la posibilidad de ratificación, la posibilidad de elección y la posibilidad de designación por insaculación, siempre y cuando, el funcionario opte por ejercer su derecho a participar en todos los procedimientos previamente establecidos en la Convocatoria mencionada, debiendo hacerlo del conocimiento del órgano legislativo, como ha sucedido en la especie.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Hecho lo anterior, se solicitó la elaboración del presente dictamen, que evalué la ratificación de la Consejera Chapur Zahoul, atendiendo a sus expectativas de derecho, por lo que quedará al arbitrio del Pleno del Congreso, determinar si se ratifica o no a dicho Consejero que se sometió a los procedimientos de la Convocatoria, o en su caso, se continuará con el procedimiento para elegir por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de esta Legislatura a uno diferente de entre las propuestas presentadas de conformidad con la citada convocatoria, entre los que podrá participar a la Consejera que concluye sus funciones.

OCTAVA. En efecto, de conformidad con la Convocatoria, por la que se establecen los criterios y acciones que debería seguir la Comisión Permanente, para la ratificación o no ratificación de la Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, cuyo cargo concluyó, determinamos de manera objetiva, los pasos y parámetros que se debían seguir para dicho procedimiento, siendo estos los siguientes:

- 1) El escrito de aceptación para participar en los procedimientos;
- 2) El análisis del informe de las labores realizadas por la Consejera, con base a sus atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como los documentos e información que considere pertinentes, a fin de estudiar, analizar y evaluar el desempeño de dicho Consejero en el cargo, y
- 3) La comparecencia de la Consejera Yuli Matilde Chapur Zahoul, ante las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente, a efecto de respetar su derecho de audiencia y conocer su interés jurídico respecto a su posible ratificación en el



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

cargo y las razones de su dicho; con el objeto de que las y los diputados cuenten con elementos objetivos de juicio a fin de determinar la procedencia o no de su ratificación.

De esta manera, quedó plenamente establecido el cumplimiento de la obligación de esta Comisión Permanente que dictamina, de explicitar sobre el procedimiento para la evaluación y revisión del Consejero que concluye su función y los criterios y parámetros a seguir para dichas evaluaciones.

NOVENA. En la especie se está justipreciando la ratificación o la no ratificación del nombramiento de la Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado que de manera inicial, cumplió los requisitos legales respectivos, y se estima que resulta innecesario entrar a su estudio y revaloración, ya que por lógica jurídica se tienen por satisfechos, siendo importante destacar que ello no se traduce en un elemento que obligue o restrinja la facultad soberana y autónoma con que cuentan las y los integrantes de la Legislatura del Estado para decidir y pronunciarse respecto a la ratificación del nombramiento que en su oportunidad se otorgó, ya que es atribución de los integrantes de la Legislatura, designar y ratificar en su caso, en pleno ejercicio de la facultad soberana que nos asiste, a los Consejeros que formarán parte del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

DÉCIMA. Respecto a la valoración de esta Comisión Permanente de los datos que tuvimos para analizar, que en la especie, consisten en la solicitud de ratificación al cargo, el informe de las labores realizadas por la Consejera, y su comparecencia mediante de las cuales se pudo interactuar con ella, constatamos de una manera objetiva su perfil, preparación y aptitudes para seguir desempeñando el cargo. Ahora bien, respecto del informe de labores presentado, la Consejera Yuli Matilde



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Chapur Zahoul señala que ha participado en las sesiones ordinarias y extraordinarias que realiza el Consejo Consultivo, y que en ellas ha revisado y aprobado diversos asuntos.

Asimismo, esta Comisión consideró necesario hacer constar las acciones más relevantes realizadas por el Consejero, el cual manifestó en su informe de labores, destacando las siguientes:

- Conocer de manera mensual el reporte de actividades y el ejercicio presupuestal de la Comisión, que presenta el Presidente en cada una de las Sesiones de Consejo realizadas mensualmente;
- Conocer, realizar diversas observaciones y, posteriormente, aprobar el Programa Operativo Anual de Actividades de acuerdo al ejercicio presupuestal fiscal correspondientes a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, en términos del artículo 29 fracciones I y V de la Ley de la Comisión;
- Participar en una reunión introductoria con los representantes de diversas Organizaciones de la Sociedad Civil, y de igual manera asistió a diversas reuniones de trabajo y actividades de promoción y difusión de los Derechos Humanos;
- Participó en la Planeación de la Agenda Institucional en materia de difusión, promoción e investigación de los derechos humanos, para trabajar en los años 2019, 2020 y 2021.
- Participó en la Supervisión al Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo (CAIMEDE), para verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que por circunstancias diversas se encuentran albergados en dicho centro.
- Participó en la realización de los lineamientos y protocolos sanitarios para el reinicio seguro de labores de la CODHEY.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DÉCIMA PRIMERA. Por lo que respecta a la comparecencia llevada a cabo el día 22 de febrero del año en curso ante los integrantes de esta Comisión Permanente, y con la finalidad de no transcribir todo el desarrollo de la misma que constará en actas; podemos señalar que al inicio de la misma, la Presidenta de la Comisión le informó que se le citó para que expusiera los motivos por los que deseaba ser ratificado y lo que a su derecho convenga, con respecto a su garantía de audiencia, de esa manera, expuso de manera general su participación en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como sus actividades y funciones como miembro del Consejo Consultivo de dicha Comisión. Inmediatamente después, las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos diversas preguntas y le solicitamos su opinión respecto de su labor como integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, a lo que dicha Consejera dio respuesta puntual a dichas preguntas y expuso su deseo de ser ratificada como Consejera del Consejo Consultivo de Derechos Humanos ya mencionado.

DÉCIMA SEGUNDA. Dado lo estimado en las consideraciones anteriores, esta Comisión Permanente propone que la Consejera Yuli Matilde Chapur Zahoul sea ratificado para otro período, dado que encontramos elementos suficientes respecto de las actividades y acciones realizadas por dicha Consejera a favor de los Derechos Humanos, por lo que solicitamos al H. Congreso del Estado apruebe el proyecto de Decreto de este Dictamen.

Con base en lo expuesto anteriormente, y con fundamento en los artículos 30 fracción XXXI de la Constitución Política; 18, 43 fracción XIV, inciso i), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 74, párrafo cuarto, y 88, fracción III del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y en el artículo 22, fracción V de la Ley



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

de la Comisión de Derechos Humanos, todas del Estado de Yucatán, sometemos a esta Honorable Asamblea para su consideración, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

DECRETO

Artículo Único.- Se ratifica el nombramiento de la ciudadana Yuli Matilde Chapur Zahoul, como Consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, quien durará en su encargo tres años contados a partir del día en que entre en vigor este decreto, previo compromiso constitucional ante el H. Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios

Artículo Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- La Secretaría General del Poder Legislativo, deberá notificar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y a la ciudadana Consejera nombrado, el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		
VICEPRESIDENTA	DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.		
SECRETARIA	DIP KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	DIP. RUBÍ ARGELIA BE CHAN.		
VOCAL	DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.		
VOCAL	DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de decreto por el que se ratifica a la Consejera de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Yuli Matilde Chapur Zahoul.